



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Agosto diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
RADICACION	No. 41001418900520210068200
DEMANDANTE:	GREGORIO SUAZA CANO
CAUSANTE:	VICTOR CRUZ OLAYA y OTROS

El demandante **GREGORIO SUAZA CANO** quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda de VERBAL en contra VICTOR CRUZ OLAYA Y OTROS, tendiente a que se declare a su favor Prescripción Adquisitiva de Dominio del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-179215 conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No cumple las exigencias contempladas en el art. 375 num.5 C.G.P., es decir no allega Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalados, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO